CONTRATO DE CONCESION Nº SG-MC-CC-134-2024	
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE VILLAPINZON, NIT 899.999.445-3**
CONTRATISTA	**COOPERATIVA DE TRANSPORTES AEROVILLA - COOPTAV**
IDENTIFICACION	**NIT. No. 832003548-6**
OBJETO	**DAR EN CONCESIÓN LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL CENTRO DE DESPACHO OPERATIVO TERRESTRE DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN**
VALOR	**TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($ 32.000.000) M/CTE.**
PLAZO	**OCHO (8) MESES CONTADOS A PARTIR DEL INICIO EN LA PLATAFORMA SECOP 2**

Entre los suscritos a saber **GILDARDO ANSISAR MELO GARNICA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 80.468.063 expedida en Villapinzón, en su calidad de Alcalde del Municipio de Villapinzón con número de identificación tributaria 899.999.445-3, y como tal su representante legal, según acta de posesión de fecha 26 de diciembre de 2023 suscrita ante la Notaría Única de Villapinzón, de conformidad con el Artículo 314 de la Constitución Nacional, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 11, literal b del numeral 3 del estatuto General de Contratación (ley 80/93), quien para los efectos del presente contrato se denominará el **MUNICIPIO,** por una parte y por la otra el señor **JOSE LUIS BARRIGA CASTIBLANCO,** identificado con C.C. No. 80.466.917 de Villapinzón**,** actuando en condición de representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES AEROVILLA – COOPTAV** con NIT. 832.003.548-6 con domicilio en la carrera 5 N° 2-27 del Municipio de Villapinzón - Cundinamarca, teléfono 3114763418, E-mail: aerovilla@gmail.com, quien para el presente contrato se denominará el **CONCESIONARIO,** hemos convenido suscribir el presente contrato de concesión el que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1) Que mediante la invitación pública No. MC-020-2024, se adelantó el proceso de mínima cuantía cuyo objeto es DAR EN CONCESIÓN LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL CENTRO DE DESPACHO OPERATIVO TERRESTRE DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN, en el cual, una vez realizado el proceso de calificación, la COOPERATIVA DE TRANSPORTES AEROVILLA - COOPTAV, cumplió con todos los requisitos exigidos en la invitación y en la ley; 2) Este contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario N.º 1082 de 2015 y demás normas comerciales y civiles. 3) Que el MUNICIPIO ejercerá la supervisión del contrato para lo cual designa al Secretario de Gobierno y Desarrollo Institucional, quien ejercerá la supervisión, seguimiento y control al objeto contratado. **PRIMERA- OBJETO**: El objeto del presente contrato es DAR EN CONCESIÓN LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL CENTRO DE DESPACHO OPERATIVO TERRESTRE DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN. **PARÁGRAFO PRIMERO- ALCANCE DEL OBJETO:** Son los señalados en la invitación pública elaborada por el municipio, para la CONVOCATORIA**,** la oferta propuesta presentada por el oferente**,** que hacen parte integral del presente contrato**. SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del contrato es de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($32.000.000), el cual incluye el valor del centro de despacho operativo terrestre de pasajeros**. PARÁGRAFO**: el valor total de este contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir el CONCESIONARIO, para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional alguno, exceptuando la fuerza mayor y el caso fortuito. **TERCERO: FORMA DE PAGO**: EL CONCESIONARIO hará el pago del valor total del contrato en pagos mensuales en cuotas iguales, pago que el CONCESIONARIO hará al MUNICIPIO durante los cinco primeros días de cada mes, mes vencido. La suma que el concesionario debe pagar al Municipio se debe consignar en una cuenta que para tal fin disponga el municipio**. CUARTA. - TERMINO DE EJECUCION**: El presente contrato tendrá una duración de ocho (8) meses contados a partir del inicio en la plataforma SECOP 2. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:** 1. Administrar diligentemente EL CENTRO DE DESPACHO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL MUNCIPIO DE VILLAPINZÓN 2. Coordinar armónicamente el funcionamiento del centro de despacho de acuerdo al reglamento de este. 3. Garantizar la continuidad del servicio de transporte. 4. Mantener en buen estado de funcionamiento y operatividad el CENTRO DE DESPACHO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL MUNCIPIO DE VILLAPINZÓN. 5. Garantizar la seguridad de los bienes muebles e inmuebles que son entregados en concesión. 6. Hacer las adecuaciones y arreglos físicos a fin de que este se mantenga en buenas

condiciones de funcionamiento y que sean priorizados por el comité operativo. 7. Pagar el valor de la contraprestación al municipio dentro de los cinco (5) primeros días del mes, mes anticipado. 8. En la ejecución de los trabajos de explotación del centro de despacho EL CONCESIONARIO deberá adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros, de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional. 9. En todo su actuar debe estar ajustado a las normas ambientales. 10. Destinar personal idóneo para el recaudo de tasas, tarifas y derecho. 11. Realizar el aseo del total de CENTRO DE DESPACHO todos los días durante la vigencia del contrato. 12. Cuidar el inmueble objeto del contrato y las cosas recibidas en arrendamiento. 13. En caso de daños o deterioros distintos derivados del uso normal o la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o de su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 14. Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones suministradas por la alcaldía municipal y de acuerdo a la propuesta presentada por el arrendatario. 15. Destinar el bien únicamente para las condiciones indicadas en el reglamento operativo del centro de despacho 16. Abrir el establecimiento al público dentro del horario que establezca el municipio. 17. Mantener afiliado el personal al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: 1. Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico, y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato. 2.Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales. 3.Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos. 4.Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado. 5.Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor/interventor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas. 6.Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo a lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor/interventor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato. 7.No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 8.El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 9.Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta. 10.Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad. 11.El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a su cargo, de tal suerte, que deberá responder por la pérdida o a daño de los mismos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. Para lo cual deberá suscribirse acta de entrega y recibo por el supervisor y el contratista, dejando constancia del estado en que se le entregan y valor de los mismos. 12.Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo. 13.En los casos en donde el contratista haya recibido elementos y/o equipos para facilitar la ejecución de las actividades contractuales, lo cual constará en acta, al término del contrato y previo a la suscripción del acta de liquidación o de informe final de supervisión, deberá hacer devolución de estos al supervisor del contrato, mediante acta, dejando constancia que se entregan en las mismas condiciones en que fueron recibidos, con excepción del desgaste normal por su uso. So pena de responder por el valor de su reposición, para lo cual autoriza realizar el descuento respectivo de los valores que resulten a su favor. De no alcanzar el saldo debe quedar en el acta de liquidación o en el informe final de supervisión la obligación de pagar el valor que falte dentro de un plazo determinado por el supervisor. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales procedentes. [si aplica] 14.Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1. Ejercer la supervisión del contrato realizando el seguimiento. 2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas, 3. En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo de la concesión, para lo cual el municipio deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA SEPTIMA. - INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN DEL**

CONTRATO: La supervisión estará a cargo de la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESAROLLO INSTITUCIONAL. **CLAUSULA OCTAVA. - GARANTIAS**: EL CONCESIONARIO se obliga dentro del término definido en el cronograma, a constituir a favor del MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN la Garantía Única, otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera, en la cual se debe incluir como asegurado y beneficiario al Municipio de Villapinzón, así:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:
Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los 10 días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN identificado con NIT. 899.999.445-3</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo de ejecución y seis (6) meses más.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>No aplica</td><td>No aplica</td></tr>
<tr><td>Devolución del pago anticipado</td><td>No aplica</td><td>No aplica</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Diez por ciento del valor del contrato (10%)</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>No aplica</td><td>No aplica</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>

Número y año del contrato
Objeto del contrato
Firma del representante legal del contratista
En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

</td></tr>
</table>

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	**MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN** identificado con NIT. **899.999.445-3**
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	200 SMMLV, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato (artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015)
Beneficiarios	**TERCEROS AFECTADOS** y **MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN** identificado con NIT. **899.999.445-3**
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

CLAUSULA NOVENA. - INDEMNIDAD. El CONCESIONARIO mantendrá indemne a la EL MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus empleados o proveedores, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato. **CLAUSULA DECIMA-RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO FRENTE AL PERSONAL CONTRATADO:** Entre el personal que emplee el CONCESIONARIO, para la ejecución del presente contrato y la EL MUNICIPIO, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONCESIONARIO**. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO**: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de este, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993, artículos que se consideran incorporados en este contrato**. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - REGISTRO Y APROPIACION PRESUPUESTAL:** Por la naturaleza do contrato no se requiere de certificado de disponibilidad presupuestal ni registro. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.-CADUCIDAD:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONCESIONARIO que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la ley 80 de 1993, o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el del artículo 5 de la ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la ley 42 de 1993, la EL MUNICIPIO previo

requerimiento por escrito a el CONCESIONARIO declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONCESIONARIO, se estipula una pena pecuniaria equivalente al 10% del valor del contrato. Dicha suma será posible haciéndose efectiva la póliza que garantiza el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO. **CLAUSULA DECIMA. - QUINTA- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, el CONCESIONARIO pagará a título de multa sin que la misma se constituya en estimación anticipada de los perjuicios, las sumas que se describen a continuación o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento: **1)** Por el incumplimiento de la prestación de servicios según las condiciones definidas en los pliegos de condiciones, el 0.10% del valor del contrato. **2)** Por no acatar las órdenes de la supervisión respecto a la ejecución contratada, falta de la adopción de medidas de seguridad, de adopción de medidas de manejo ambiental y en general todos los aspectos que tengan que ver con la correcta ejecución del contrato el 2,5% del valor del mismo sin perjuicio de acciones a que haya lugar; **3)** Por el incumplimiento al plazo inicialmente pactado el 0,05% del valor del contrato por cada día de retraso injustificado. **CLAUSULA DECIMA SEXTA- CESION Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONCESIONARIO, no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte de la EL MUNICIPIO. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: AUTONOMIA DEL CONTRATO:** El CONCESIONARIO actuará con autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con la EL MUNICIPIO. **PARAGRAFO.** Además de las causales contempladas en la ley 80 de 1993 la EL MUNICIPIO podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, por insubordinación e irrespeto del CONCESIONARIO o sus trabajadores, al interventor o a los superiores funcionarios de la EL MUNICIPIO, o por el incumplimiento de los reglamentos y estatutos de EL MUNICIPIO, previa comunicación por escrito; sin perjuicio de las acciones de indemnización contempladas en la caducidad. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA- DOMICILIO**: las partes declaran que su domicilio para todos los efectos del contrato es el Municipio de Villapinzón. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACION**: la liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, es decir, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación. Si el CONCESIONARIO no se presentare a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de las mismas, la entidad dentro del plazo estipulado para ello podrá liquidar unilateralmente el presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA-SOLUCION A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: en caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá en primera instancia a los mecanismos previstos en la ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)** acuerdo; **b)** transacción; **c)** conciliación; **d)** amigable composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS**: Forman parte integral de este presente contrato, además de todos los documentos legalmente requeridos y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo, los siguientes documentos: Invitación pública, estudios previos, especificaciones técnicas, propuesta técnica y económica presentada por el CONCESIONARIO; y garantía única. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la comunicación de la aprobación por parte de EL MUNICIPIO de la garantía única exigida. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El CONCESIONARIO tendrá un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, para allegar todos los documentos exigidos a la oficina de la Secretaría de Gobierno, vencido este término sin que se reúnan los requisitos, se entenderá que el CONCESIONARIO renuncia a la ejecución del contrato y la EL MUNICIPIO podrá adjudicar el objeto del contrato nuevamente. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: CLÁUSULA DE REVERSIÓN:** Al finalizar el término de la explotación y concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma, pasan a ser propiedad del MUNICIPIO, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna. La reversión, otorga al MUNICIPIO un derecho futuro o eventual de dominio sobre los bienes empleados en la concesión o explotación por el concesionario. La reversión de los bienes tiene por objeto la continuidad en la explotación de los bienes, sin necesidad de recurrir a la construcción, implantación y organización de nueva infraestructura, pudiéndose aprovechar, reparar o modificar la ya existente y que ha sido utilizada por el concesionario por todo el lapso de la concesión. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL:** De conformidad con los establecido en el Artículo 14, Numeral 2º de la Ley 80 de 1993, en el presente Contrato, además de sus estipulaciones, se entienden incorporadas las

disposiciones previstas en los Artículos 15, 16 y 17 del citado Estatuto Contractual. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales de orden constitucional y legal de inhabilidades e incompatibilidades. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: PARTICIPACION COMUNITARIA:** Este contrato estará dispuesto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo consagrado en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: SUJECION A LA LEY COLOMBIANA:** Para todos los efectos a que haya lugar, este contrato se somete a la Ley Colombiana y a las autoridades competentes del país, habida consideración de que el contrato se suscribe en Colombia y se ejecutará en el país.

El presente clausulado con la aprobación electrónica del proceso contractual realizado a través del SECOP II, se entiende aceptado por las partes

Revisó componente jurídico: FANNY YOLIMA ZAMORA GARCIA - Asesora Jurídica Externa